

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA

Rad. 2021.313.

Palmira, mayo veintitrés de dos mil veintitrés.

Advirtiendo que, por fin, a nuestro criterio, está trabada la litis en este asunto y conformado el contradictorio, y como lo demanda el señor abogado de la actora se de impulso al mismo, precisa este asunto entonces, del decreto y las que requieran práctica, de las pruebas que se pasan a ver, que esto último lo será en audiencia concentrada de instrucción y juzgamiento, arts 372 y 373 del C. G. del P., presencial o virtual, en la medida de las posibilidades de cada cual.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

DECRÉTANSE LAS PRUEBAS SIGUIENTES, CUYA PRÁCTICA DE LAS QUE CORRESPONDAN, SERÁN REALIZADAS EN AUDIENCIA CONCENTRADA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, DE ACUERDO CON LAS CIRCUNSTANCIAS, QUE SE NOS DEBERÁN DELATAR CON TIEMPO, PUEDE SER PRESENCIAL O VIRTUAL, MIXTA, ES DECIR, PARA UNOS LO PRIMERO Y PARA OTROS LO SEGUNDO.

DE LA PARTE ACTORA.

DOCUMENTALES.

R. C. de defunción del señor Girón Tamayo (q.e.p.d.).

Partida de nacimiento del señor nacido antes de 1938.

R. C. nacimiento de la señora demandante.

Registro civil de nacimiento del señor Jhon Faber Girón Monedero.

No se tienen en cuenta las copias de cédulas del señor fallecido y señora demandante, por inconducentes e impertinentes.

Representativos. Gran cantidad de fotografías que obran en el informativo adosadas oportunamente por la parte actora.

TESTIMONIALES

EXTRAPROCESO. Que así estén instrumentadas en escritos tienen esta connotación, rendidas antes Notarios Públicos de la SEÑORA ANA STELLA GIRÓN VDA DE HENAO, SEÑOR EDWAR FERNANDO HENAO GIRÓN, SEÑORA PATRICIA BUSTOS GÓMEZ, SEÑORES JORGE LUIS CARDONA BUSTOS, FABIO MOISÉS DOMÍNGUEZ HENAO, ALEXIS BETANCOURT VALENCIA.

No obstante lo anterior, **todos estos ciudadanos son demandados por la parte actora para recibírseles sus testimonios**, lo que se hará sin perjuicio de las limitaciones a los mismos, si todos vienen a declarar sobre los mismos hechos, que se les oirá por supuesto en la audiencia concentrada, de acuerdo con sus circunstancias, ora sea virtual, ya, presencial, lo cual nos delatarán cuanto antes mediante el apoderado judicial, que igualmente velará junto con la secretaría para que se acerquen en cualquiera de los modos propuestos, el día de la audiencia.

DE LOS DEMANDADOS.

SEÑOR JOSÉ IGNACIO GIRÓN ORTÍZ

DOCUMENTALES

El registro de defunción de su padre, ya obra en el expediente.

Registro civil de nacimiento suyo.

Copia de la E. P. 316 del 4 de octubre de 2013, Notaría ÚNICA DE GUACARÍ, contiene declaración, disolución y liquidación unión marital de hecho y

sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes otorgada por la señora demandante y el señor fallecido.

E. P. 969 del 31 de diciembre de 1998, liquidación de sociedad conyugal y sucesión de quien fuera esposa del señor fallecido, señora LILIA MARÍA CÁRDENAS DE GIRÓN (q.e.p.d.).

R. CIVIL DE MATRIMONIO ENTRAMBOS, ESTOS ÚLTIMOS.

Y que se tengan como tales los certificados de tradición que se aportaron con la demanda u obran en el paginario, interpretamos.

TESTIMONIAL

De la señora MARTHA CECILIA BETANCOURT, sobre los hechos en todo el contexto aducidos por parte actora y demandado en concreto, que nos van a ocupar que igual con los de la parte actora, decide si lo hace en forma presencial o virtual, de lo que nos dará conocimiento su señora abogada, y será oída con la colaboración de esta y el personal del juzgado con el traslado del link, si este es el evento, el día de la audiencia.

INTERROGATORIO A LA SEÑORA DEMANDADA.

Por supuesto que sí, una vez lo realice el señor juez, en la medida de las posibilidades, de manera rigurosa y exhaustiva.

No se decreta poderlo hacer con su poderdante, cuanto que al margen de las dificultades que se presentan al respecto de la interpretación al art. 191 del C. G. del P. entre los H. Mgs Dres Marco Antonio Alvarez, Nattan Nisimblant y los Dres, por caso, Bejarano Guzmán y Munar Cadena, estos siguiendo nuestra tradición jurídica y anota el primero de estos últimos que aquí no se ahijó el testimonio de parte, igual que los últimos adoptamos la tradición jurídica que ha surtido entre nosotros por muchísimos años que quien lo hace es la contraparte, amén del principio jurisprudencial al respecto “que a nadie le es lícito crearse su propia prueba”. Dicho interrogatorio del precitado caballero lo hará el juzgado y el señor abogado de la parte actora.

DE LOS DEMANDADOS, SEÑORAS LILIA YISED GIRÓN BETANCOURT, ALMA ESTELLA Y LUZ MARINA GIRÓN AYALA AMBAS Y EL SEÑOR CARLOS ANDRÉS GIRÓN BETANCOURT.

DOCUMENTALES.

Ya fueron decretados y militan aquí por el principio de la comunidad de la prueba, el registro de matrimonio del señor fallecido y quien fuera su esposa, el registro de aquel señor de defunción, la escritura pública de la sucesión de la precitada señora y liquidación de sociedad conyugal con el señor.

Registros civiles de nacimiento del señor Guillermo Girón Cárdenas, de la señora Alma Stella Girón Ayala, señora Luz Marina Girón Ayala, señora Lilia Yised Girón Betancourt, señores Carlos Andrés y Sebastián Girón, ambos Betancourt.

TESTIMONIAL

Al igual que el anterior inmediato demandado del acápite precedente, se pide el de la señora MARTHA CECILIA BETANCOURT, que se le hará conforme a lo escrito respecto de la misma en ese apartado.

DEL SEÑOR HAROLD GIRÓN CÁRDENAS.

DOCUMENTALES

Registro civil de nacimiento del prementado señor.

Que se oficie a la oficina de la registraduría del Estado Civil de Guacarí, a la iglesia parroquial de la Unión Valle del Cauca y a la O. de R. I. Públicos de Guadalajara de Buga, en los primeros casos donde conste la nota marginal de inscripción de la E. P. de 2013, en la que declararon la existencia de la unión marital de la señora demandante con el señor fallecido, su disolución y liquidación y en la última para los F. de M. I. No. 373.29834 y 37356286, al igual que al tránsito de Guacarí vehículo de placas GUM.714, todas se le denegarán, cuanto que, en la nueva normativa procesal, que lleva de vigencia más de diez años, se desterró de nuestro derecho, que eso todo que es del resorte de la parte interesada, deba hacerlo como antes la judicatura, salvo que acreditara hizo los pedidos y no se le entregaron a tiempo, en asonancia con lo dispuesto No. 10 del art. 78, inciso 2 del art. 173, en ambos eventos, del C. G. del P.

No demandó pruebas de otra naturaleza y las existentes no obstante quién las pida o decrete, por el principio de la comunidad de las mismas, son es del proceso y de nadie más..

DE LA SEÑORA LEONILDE GIRÓN CÁRDENAS.

Registro civil de nacimiento de la señora y refiere a las escrituras públicas que contienen la liquidación de sociedad conyugal y herencia de quien fuera esposa del señor fallecido últimamente.

No pidió más pruebas con remisión a las existentes o demandadas por las otras parte, que excepto a su poderdante al igual que los anteriores, podrán ejercitar el derecho a conainterrogar, al igual que todos los anteriores.

DE LA CURADORA AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GIRÓN TAMAYO (Q.E. P.D.)

Dos registros del ADRESS, que dan cuenta de la afiliación del señor desde el 1 de octubre de 2004 en el SOS y la señora en el régimen contributivo E. P. S. Sura, el 6 de octubre de 2021.

Además por supuesto, para conainterrogar a demandantes, demandados y testigos.

OFICIOSAS. ARTS 169 Y 170 DEL C. G. DEL PROCESO.

INTERROGATORIOS

A SEÑORA DEMANDANTE Y SEÑORAS Y SEÑORES DEMANDADOS, que es un deber realizarlo en la medida de las posibilidades, rigurosos y exhaustivos, sin desmedro en los respectivos eventos, que las partes puedan que no con sus poderdantes, por lo explicitado en precedencia, con la o las contrapartes, para lo cual deberán concurrir, por las consecuencias procesales y probatorias a la respectiva audiencia.

DOCUMENTAL

Que fuera aportado por la parte actora, sin embargo sobre la base de los principios probatorios de eventualidad o preclusión, no permitió determinar si lo hacía tempestivamente en los períodos rigurosos prescritos en la ley o a título de una reforma de la demanda, si cumplía, por resultar de relevancia en ese aspecto para lo que es tema y objeto de esta litis, ahijamos bajo esta guisa la Resolución de Sustitución Pensional a favor de la señora demandante 4137.040.21.0 de septiembre de 2021, en lo que tiene que ver, con su carácter allá de compañera marital del señor fallecido, donde incluso se hizo trabajo social y se escuchó entre otros a uno de los señores demandados, emanada de

la Subdirección Estratégica de Talente Humano del Departamento De Desarrollo e Innovación Institucional del Distrito de Santiago de Cali.

Para que tenga lugar, la AUDIENCIA CONCENTRADA EN LA FORMA VISTA, DEBIDO A LA CANTIDAD POTENCIAL DE PERSONAS A INTERROGAR Y TESTIMONIOS PROPUESTOS POR ALGUNAS DE LAS PARTES EN LITIGIO, SIN PERJUICIO DE LAS LIMITACIONES A LOS MISMOS DONDE PODEMOS LLEGAR, VAMOS A HABILITAR DOS DÍAS PARA EL EFECTO, CON JORNADAS LARGAS COMO AQUÍ ACOSTUMBRAMOS FRENTE A ESTE TIPO DE PECULIARES SITUACIONES, QUE CORRESPONDEN A LOS DÍAS, DIEZ Y ONCE DE JULIO DE ESTA ANUALIDAD, A PARTIR EN CADA CASO DE LA HORA DE LAS 8. 30 A. M, QUE, ITERAMOS, POR NUESTRA PARTE SERÁ PRESENCIAL Y POR LAS PARTES COMO LO DETERMINEN, POR CASO, VIRTUAL, COSA QUE DE NO SER ASÍ, LO DELATARÁN CON TIEMPO POR FAVOR, debiendo acompañar si no lo han hecho, copias de las cédulas de ciudadanía de partes y testigos y compartir el link para los de esta última naturaleza hayan convocado, por supuesto, una vez haga lo propio la secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a5a9efa4ddd728026ceb865585938d8c37c9a5a1bcc89d3ed7ed5fe7790d59**

Documento generado en 24/05/2023 10:44:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>